

Popayán, 6 de octubre de 2022

**Doctora
MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA
E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: FABIAN OSWALDO ALEGRÍA AGREDO
DEMANDANDO: SEVERO ALEGRIA AGREDO Y OTROS, así
como las demás personas INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00055-00**

LECSANDER AVILA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de LAURENTINA ALEGRIA GUEVARA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; cargo para el que fui designado mediante **Auto Interlocutorio N° 311 del 21 de septiembre de 2022 y notificado vía correo electrónico el 28 de septiembre de la presente anualidad**; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, acorde con memorial poder obrante en los anexos digitalizados correspondientes al infolio, suscrito por el señor FABIAN OSWALDO ALEGRÍA AGREDO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez que se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Inspección judicial que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 9. Del artículo 357 del CGP, por lo tanto, me atengo a las resultas de la misma así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, toda vez que se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Inspección judicial que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 9. Del artículo 357 del CGP, por lo tanto, me atengo a las resultas de la misma así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que solo es viable corroborar lo tocante a la normativa invocada por la activa, como fundamento de sus pretensiones; sin que sea posible determinar el tiempo que el demandante aduce llevar en posesión del mismo y mucho menos calificar si la misma ha sido pacífica, pública e ininterrumpida, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado mediante diligencia de Inspección judicial que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 9. Del artículo 357 del CGP así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación.

2

A LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO: SON CIERTOS en razón a la información que se extracta del Folio de matrícula inmobiliaria N° 120-93837 ORIP Popayán, así como la consignada en el “CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICIÓN”, expedido por la ORIP Popayán el 15 de junio de 2021, respecto del inmueble identificado con MI N° 120-98837; mapa indicador de áreas y linderos tanto del predio a usucapir así como el predio de mayor extensión y el colindante adjudicado por la ANT a LAURENTINA ALEGRÍA GUEVARA según Resolución 13214 del 14 de octubre de 2020.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como CURADOR AD-LITEM de los demandados, no me opongo a las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que resulte demostrado en el

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

proceso, teniendo en cuenta que el material probatorio que se allegue deberá ser valorado en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, guardando las solemnidades de rigor y atendiendo los criterios de idoneidad, necesidad, pertinencia y conducencia de la prueba, en aplicación del estatuto procesal civil colombiano y las normas del Código Civil que regulan la materia.

De otro lado, como la parte demandada fue citada legalmente para su notificación, a través de emplazamiento mediante edicto, como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió persona alguna y, al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Titular del Despacho decida sobre el particular.

DERECHO:

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos y fundo mi actuación a lo dispuesto por los artículos 56, 96 y demás concordantes del CGP.

3

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA:

De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, la cuantía señalada por el actor y teniendo en cuenta el lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente actuación, así como la naturaleza de la acción impetrada, es Usted competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS:

No me opongo a las aportadas al plenario ya que corresponden a la naturaleza del asunto materia de decisión, tampoco me opongo a las solicitadas por el extremo activo toda vez que están encaminadas a otorgar los elementos de juicio necesarios para que el Despacho profiera pronunciamiento de fondo.

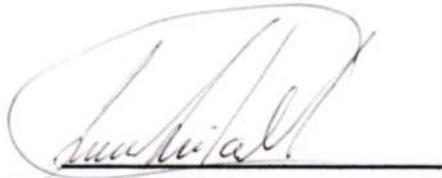
NOTIFICACIONES:

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: FABIAN OSWALDO ALEGRÍA AGREDO
Demandado: SEVERO ALEGRIA AGREDO y OTROS
Radicado: 2021-00055-00

El suscrito las recibirá al correo electrónico avilaysandoval@gmail.com, o al número 3217725482, vía telefónica y/o wspp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso. MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



LECSANDER AVILA MERA
C.C. 76.316.307 de Popayán
T.P. 163.863 C.S.J.